

Precio 6 ctos.

Número 71.

Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 16 de Junio de 1842.

## BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 9 de Junio, mandando á los alcaldes de los pueblos situados en las carreteras, dén su proteccion y amparo á los arrendatarios de portazgos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 9 del actual lo siguiente:

“El Director general de caminos en 31 de Mayo próximo pasado me dice lo que sigue:—Los arrendatarios de los portazgos de Oña en la carretera general de Rioja, y de Santiponce en la de Sevilla á Badajoz y otros varios, han acudido repetidas veces á esta Direccion general, en queja de la falta de proteccion que observan respecto de las autoridades locales cuando tienen necesidad de acudir á ellas en demanda de que se respeten sus legítimos derechos para la recaudacion de los que marcan los aranceles; y á pesar de los esfuerzos que por su parte ha hecho esta Direccion general para conseguir que se corrija este abandono é irregular comportamiento de muchos Alcaldes, se advierte todavía, que lejos de prestar proteccion y amparo, favorecen los desmanes y la resistencia que se ven en diferentes puntos, y por lo mismo no puede menos de elevar á la superior consideracion de V. E. la imprescindible necesidad de dictar enérgicas providencias que pongan coto á este desorden administrativo, encargando á los Gefes políticos de las provincias, que usen del lleno de sus atribuciones dentro del círculo de la ley, para obligar á los Alcaldes á que cumplan con su deber, multándolos cuando á esto hubiere lugar, é instruyendo despues si continuase la desobediencia, el oportuno expediente para proceder por quien corresponda á la

formacion de causa, sin lo cual y sin desplegar los Gefes políticos una justa severidad, es imposible estorbar las constantes reclamaciones que como queda dicho llegan de todas partes á esta Direccion general, y han de influir necesariamente en que bajen mucho los productos de los portazgos en los nuevos arrendamientos.—Enterado el Regente del Reino de cuanto precede, no ha podido menos de sorprenderle desagradablemente la conducta que se denuncia observada por algunos Alcaldes; y conformándose S. A. con lo que la Direccion propone, se ha servido resolver no perdone V. S. medio alguno de hacer que los Alcaldes de los pueblos situados sobre las carreteras ó en sus cercanías, presten á los arrendatarios de los portazgos la debida proteccion, procediendo con arreglo á las facultades que las leyes conceden á V. S. contra aquellas autoridades que dejen de cumplir con este deber. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1842.—Infante.—Sr. Gefe político de Segovia.”

Lo que tralsado á VV. á fin de que dén el mas puntual cumplimiento á cuanto se previene en la preinserta orden, auxiliando eficazmente á los arrendatarios de portazgos, en todos los casos que lo soliciten de la autoridad local; en la inteligencia que procederé severamente contra los que desatendan su deber en este importante asunto. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 13 de Junio de 1842.—E. I. G. P. I., Felipe Sicilia.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

El Sr. Director general de Caminos me comunica con fecha 6 del corriente lo que sigue:

“Con esta fecha digo á los Ingenieros encargados de las carreteras nacionales lo siguiente: = A

consecuencia de reclamaciones de varios interesados, quejándose de que en algunos portazgos se les cobran derechos mayores que los marcados en los aranceles, y de que los encargados de su recaudación se niegan á darles recibo de lo que satisfacen; ha resuelto esta Direccion general que se haga entender á los arrendatarios y administradores de todos los portazgos, que están obligados á facilitar recibo de las cantidades que exijan, espresando las circunstancias en que funden su esacion, á los transeuntes que lo pidan, si á la vista del arancel respectivo no se convenciesen de ser lo justo, á fin de que acompañen aquel documento al hacer las reclamaciones á que crean tener derecho, y esta Direccion general pueda adoptar la resolucion que corresponda en cada caso.=Lo comunico á V. á fin de que lo trasmita á los arrendatarios y administradores de los portazgos situados en la línea de carretera de su cargo, para su cumplimiento.=Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva mandar se inserte esta disposicion en el Boletin oficial de esa provincia para darla la conveniente publicidad."

Lo que transcribo á VV. á fin de que lo hagan saber á los arrendatarios y administradores de portazgos previniéndoles su esacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 10 de Junio de 1842.=E. I. G. P. I. *Felipe Sicilia*.=Sres. Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

*Circular núm. 19.* Celoso este Gobierno político en proteger eficazmente las personas y bienes de los habitantes de esta provincia, vigilando por su seguridad, ha dictado varias providencias para la persecucion y esterminio de malhechores, á cuyo fin se ha prevenido á los Alcaldes constitucionales en circulares números 7 y 14, publicadas en el Boletin de 26 de Febrero y suplemento de 19 de Abril últimos, que no permitan viajar á ningun individuo sin el correspondiente pasaporte en regla, deteniendo á los que se encuentren sin este indispensable documento, evitándose por este medio el que los criminales transiten impunemente sin conocimiento de las autoridades.

Como á pesar de tan terminantes disposiciones se observan frecuentes robos de caballerías, se hace necesario el adoptar las medidas mas severas para evitar la continuacion de un mal que ocasiona los mas graves perjuicios. Y como por los antecedentes que tengo, es de creer fundadamente que los espresados robos son perperrados por los llamados jitanos, tan propensos en todas épocas á esta clase de delitos: prevengo á los Alcaldes constitucionales que ejerzan la mayor vigilancia sobre estos individuos, cumpliendo lo que se ordena en la ley II, del libro 12, título 16 de la No-

vísima recopilacion, que se halla vigenté, y á todo el que transite de un punto á otro se le examinará cuidadosamente su pasaporte, en cuyo documento debe constar la vecindad, procedencia, ocupacion, industria ú oficio del portador y objeto del viaje; y en el caso de faltarle cualquiera de estos requisitos, no acreditándolos en el acto con documento fehaciente, dispondrán VV. se les escolte con toda seguridad hasta dejarlo fuera de los límites de la provincia, dando parte inmediatamente á este Gobierno político.

De la exacta observancia de estas disposiciones quedan VV. responsables; en la inteligencia de que procederé con todo rigor contra los que descuidando su deber no las ejecuten con la puntualidad que exige tan importante servicio. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 15 de Junio de 1842.=E. I. G. P. I., *Felipe Sicilia*.=Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

El Juzgado de primera instancia de Zamora ha remitido á este Gobierno político para su insercion en este periódico oficial el anuncio siguiente:

"Juzgado de primera instancia de Zamora.= El Licenciado D. Pantaleon Vitini, Juez letrado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido &c.=Por el presente mi edicto, cito, llamo y emplazo á José Romero, vecino de Pozaldez, partido de Olmedo, de oficio tendero ambulante, Antonio Gavarri, Antonio Jimenez, Augustin Gavarri, estos jitanos, al que tambien lo es llamado Cárlos, y al compañero de los mismos cuyo nombre se ignora, y que todos ellos se hallaron en esta ciudad en la feria titulada de Botijero, que tuvo lugar en el mes de Febrero último, y que tambien permanecieron en el lugar de Monfarracinos, y casa de los herederos del difunto Diego Esteban, vecino que fue de él, naturales el Antonio Gavarri de Mallen, el Jimenez de Cañadeta y el Augustin de Villafranca de Navarra, como presuntos reos de la causa criminal que se sigue en este mi Juzgado, por atribuírseles autores y cómplices en el robo ejecutado á Atanasio Lozano, vecino de Bamba, de este dicho partido, muerte violenta que sufrió Martin Juan, natural y residente del mismo, ahorcamiento intentado á el Atanasio y demas escesos ocurridos en dicho Bam-

ba en 25 de Febrero último, para que se presenten en la cárcel nacional de esta capital, en el término de nueve días á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, que si así lo hiciesen se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, notificando los autos y demas diligencias que ocurran en los estrados de este Juzgado, y les parará el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus respectivas personas: y para que no puedan alegar ignorancia, se fija el presente. Zamora y Mayo 27 de 1842.=  
L. Pantaleon Vitini.=Por mandado de S. S.: José Félix Prieto.”

### INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 2 de Junio, permitiendo la libre circulacion de la moneda de calderilla en el comercio de cabotage.

La Direccion general de Aduanas, Aranceles y Resguardos con fecha 3 del que corre me dice lo que copio.

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 2 del actual la orden siguiente: = Excmo. Sr.: El Regente del Reino conformándose con el dictámen de esa Direccion general, espuesto en 24 de Abril último, se ha servido mandar que se permita la libre circulacion de la moneda de calderilla en el comercio de cabotaje, y en partida de registro, para evitar asi el fraude que de otro modo pudiera cometerse. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Y la Direccion lo traslada á V. S. para su gobierno y fines oportunos, sirviéndose avisar el recibo.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia 11 de Junio de 1842.=P. I. D. S. I.: Manuel Barceló.

Orden del Regente del Reino de 10 de Noviembre, declarando que los militares que no se hallan en la clase de

activos en las filas del ejército deben contribuir para el sosten del Culto y Clero.

La Direccion general del Tesoro público en fecha 8 del actual me dice lo que copio.

“Por el Ministerio de Hacienda se dijo á esta Direccion en 10 de Noviembre del año próximo pasado lo siguiente: = Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: S. A. el Regente del Reino se ha enterado de la instancia de la Diputacion provincial de Oviedo, remitida por ese Ministerio en 3 de Octubre último, en que con motivo de haberse negado el Director de la fábrica de armas de la misma ciudad á dar la nómina de haberes de sus empleados, consulta si los militares en servicio activo están esentos de la contribucion general del Culto y Clero. En su vista se ha servido S. A. declarar, que hallándose prevenido en la ley de 14 de Agosto anterior que contribuyan al sostenimiento de aquellos objetos los que perciban sueldo del Tesoro público, todos los militares que no pertenezcan á la clase de activos en las filas del ejército están obligados á contribuir como los demas empleados civiles, en cuyo caso se encuentran los individuos de dicha fábrica de armas. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=De la propia orden, comunicada por el referido Señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su conocimiento.=Lo que traslado á V. S. con igual objeto, y que se sirva dar la correspondiente publicidad á la preinserta orden de S. A.”

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial, á los efectos espresados. Segovia 14 de Junio de 1842.=P. I. D. S. I.: Manuel Barceló.

Aunque supongo á los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia no olvidados de que en fin del corriente mes cumple el segundo trimestre designado por instrucciones para el pago de contribuciones ordinarias, me ha parecido recordárlas esta obligacion por eximirles del apremio que será subsiguiente contra los que no hayan satisfecho en Tesorería sus cuotas para el día 10 del próximo Julio, en cumplimiento tambien de las estrechas Reales órdenes que acabo de recibir para que desplegue toda la actividad de mi autoridad á fin de que la recaudacion de dichas contribuciones se eleve al grado de que es susceptible y se necesita para hacer frente á las obligaciones del Tesoro público. Bajo estos principios he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial para conocimiento de dichos Ayuntamientos constitucionales, de quienes me prometo, que tan luego como sean enterados se apresurarán á prepararse á ingresar en dicha Tesorería todos los descubiertos en que se hallan. Segovia y Junio 13 de 1842.=P. I. D. S. I.: Manuel Barceló.

Inspeccion de Minas del distrito de Madrid, Segovia y Avila.

Relacion de los registros de minas presentados ante esta Inspeccion en el mes de Mayo último que radican en la provincia de Segovia.

FECHA.	Nombre de la mina.	MINERAL.	PARAGE.	TÉRMINO.	REGISTRADOR.
9	La Fama.	Plomo.	Entre peña Caballera y peña del Paular.	Segovia.	D. Pedro Lucas y compañía.
11	Pemana.	Plata.	Matalosajos.	Idem.	D. Francisco de la Torre y comp. <sup>a</sup>
17	San Antonio.	Plomo.	Frente la fuente Mineral	Idem.	D. Antonio Gomez y compañía
20	Esperanza.	Idem.	Hueco de la Sahuca.	Idem.	D. Manuel Gil.
	Salud.	Cobre.	Idem.	Idem.	El mismo.

Madrid 9 de Junio de 1842.=Fernando Cutoli.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Venta de yerba.

El dia 19 del actual y hora de once á doce de su mañana, está señalado en la Intervencion de Amortizacion para el remate de la yerba existente en la huerta jardin que en Turégano fué de la mitra de esta diócesis, bajo el tipo de 324 rs.

Remates de obra.

El dia 20 del corriente y hora de once á doce de su mañana en la misma dependencia, se subasta la obra que ha de hacerse en reparacion de dicha huerta jardin, bajo el tipo de 299 rs.

Arriendo.

El dia 3 de Julio próximo y hora de once á doce de su mañana en la propia dependencia, se remata en arriendo la huerta jardin que queda mencionada, bajo el tipo de 800 rs. de renta anual.

Lo que se anuncia al público. Segovia 15 de Junio de 1842.—P. E. D. C. P., Mariano Garcia Flores.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Carrascal del Rio, por haber cumplido la escritura del que hay en la actualidad, los aspirantes dirigirán sus proposiciones al Ayuntamiento francas de porte; teniendo entendido que su provision será para el 1º de Agosto próximo y ha de comenzar á asistir para el dia 29 de Setiembre.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del pueblo de Aldealengua de Pedraza; su dotacion consiste en 1100 rs., casa de valde, libre de contribuciones y el trato convencional con los padres de los niños: los que aspiren á dicho magisterio dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, que se le admitirá estando provistos del correspondiente título; teniendo entendido que su provision será el último dia de Julio próximo venidero.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del pueblo de Arcones y sus barrios; su dotacion 1100 rs., casa de valde y lo que se convenga con los padres de los niños: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de Ayuntamiento, francas de porte, presentando al mismo tiempo de la solicitud, un certificado del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, en que conste haber observado buena conducta moral y política, no estar procesado criminalmente, ni que ha sufrido penas afflictivas é infamatorias: acompañará tambien una copia legalizada de su título de maestro, señalando para su provision el 24 del corriente.

ORACION FUNEBRE

Que en las solemnes ecsequias celebradas en memoria de las gloriosas víctimas del 2 DE MAYO DE 1808 dijo D. Pedro Arenas en la Real Iglesia de S. Isidro de Madrid el dia 2 de Mayo del presente año.

Se halla de venta en esta ciudad en la imprenta y librería de los Sobrinos de Espinosa, á 4 reales.